



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

HONORABLE CUERPO COLEGIADO:

Al concluir el primer período ordinario de sesiones del tercer año de ejercicio constitucional de esta Legislatura, fue turnada a la Diputación Permanente, entre otros asuntos, para su estudio y dictamen la **Iniciativa de Decreto mediante el cual se reforma el artículo 42 del Código Municipal para el Estado de Tamaulipas.**

Al efecto, quienes integramos la Diputación Permanente, en ejercicio de las facultades conferidas por los artículos 62, fracción II de la Constitución Política local, 53, 56, 58 y 95 párrafos 1, 2, 3 y 4, de la Ley sobre la Organización y Funcionamiento Internos del Congreso del Estado, procedimos al estudio de la iniciativa referida, presentando al respecto el siguiente:

DICTAMEN

I. Competencia

Como punto de partida es de establecerse que esta representación popular es competente para conocer y resolver la acción legislativa propuesta, con base en lo dispuesto por el artículo 58 fracción I de la Constitución Política local, por el cual se le otorga facultades a este Congreso, para expedir, reformar y derogar las Leyes y Decretos que regulan el ejercicio del Poder Público, como el caso que nos ocupa, el cual entraña una reforma al ordenamiento que rige la organización y funciones del municipio.



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

II. Objeto

La acción legislativa que nos ocupa tiene como propósito medular adecuar la redacción del artículo 42 del cuerpo legal que regula la periodicidad a la que deben sujetarse los cuerpos edilicios de los Ayuntamientos de la entidad para efectuar sus sesiones.

III. Análisis

Como lo exponen los promoventes, constituye una premisa fundamental para este Congreso adecuar los ordenamientos jurídicos que rigen las actividades del Estado y los municipios, haciéndolos acordes a la dinámica social y al ritmo que marca el desarrollo de cada comunidad de nuestra entidad federativa.

Así también coincidimos en que con base en la experiencia y los hechos resulta preciso adecuar la norma que regula la celebración de sesiones por parte de los Cabildos de los Ayuntamientos del Estado, haciéndolo de manera sistemática y equitativa, de tal forma que en los municipios con mayor índice de población, los Cabildos de los Ayuntamientos respectivos sesionen con mayor frecuencia que los inherentes a municipios con menor densidad poblacional.



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

Lo anterior se justifica pues es evidente la pertinencia de no constreñir a los Ayuntamientos a celebrar una sesión por semana si no hay asuntos que justifiquen plenamente su celebración, más aún en los municipios que por sus propias características y número de habitantes no lo ameriten, por tener un ritmo de trabajo menos acelerado.

Cabe poner de relieve que establecer en la ley la periodicidad de sesiones con frecuencia semanal ha confirmado en la práctica su ineficiencia, sobre todo en los municipios de baja densidad poblacional, de tal manera que establecer la periodicidad para la celebración de sesiones como lo proponen los promoventes, implica establecer una norma reguladora que habrá de observarse y aplicarse congruentemente con las acciones de gobierno que lleven a cabo los municipios de la entidad, a la vez que permite el ejercicio pleno de las actividades administrativas de éstos, sin menoscabo de las funciones de decisión que corresponden a los Ayuntamientos.

Por lo anteriormente expuesto sometemos a la alta consideración de este Alto Cuerpo Colegiado el presente dictamen, así como el siguiente proyecto de:



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

DECRETO MEDIANTE EL CUAL SE REFORMA EL ARTÍCULO 42 DEL CÓDIGO MUNICIPAL PARA EL ESTADO DE TAMAULIPAS.

ARTICULO UNICO.- Se reforma el artículo 42 del Código Municipal para el Estado de Tamaulipas, para quedar como sigue:

ARTICULO 42.- Para resolver los asuntos de su competencia, los Ayuntamientos sesionarán cuando menos una vez al mes; en los municipios que cuenten con más de ciento cincuenta mil habitantes, sesionarán preferentemente por lo menos dos veces por mes. En todo caso, cuando existan asuntos de urgente resolución o a petición de la tercera parte de sus miembros, sesionarán cuantas veces sea necesario. Asimismo, podrá declararse en sesión permanente, cuando la importancia del asunto así lo amerite.

T R A N S I T O R I O

ARTICULO UNICO.- El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

Dado en la Sala de Comisiones del Honorable Congreso del Estado, a los catorce días del mes de junio del año dos mil siete.

**DIPUTACIÓN PERMANENTE
PRESIDENTE**

DIP. MARIO A. DE JESUS LEAL RODRIGUEZ

SECRETARIO

SECRETARIO

DIP. NARCISO VILLASEÑOR VILLAFUERTE.

DIP. JULIO CÉSAR MARTÍNEZ INFANTE.

Dictamen recaído a la iniciativa de Decreto mediante el cual se reforma el artículo 42 del Código Municipal para el Estado de Tamaulipas.